



resolución exenta 60.4179

05 JUL 201'

ANT:

Proceso de Fiscalización de

Cotizaciones Nº 65000353.

MAT.:

Aplica multa a e

entidad MAIRA

empleadora "JAVIER BELTRAN.

SANTIAGO:

**VISTOS:** Lo previsto en los artículos 50º letra a) inciso final y 53º letra j) del DFL Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el artículo 17º de la ley 17.322, en relación a los artículos 24º, 25º, 29º, 30º, 31º y 32º del DFL Nº 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; artículos 503º y 504º del Código del Trabajo; el D.S. Nº 30, de 2010, del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta 1A/Nº 558, de 2012, y sus modificaciones del Fondo Nacional de Salud; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

## CONSIDERANDO:

1. Que, en el proceso del Plan de Fiscalización de Cotizaciones de Salud del Fondo Nacional de Salud para el año 2012, el fiscalizador don, Claudio Vera Zavala, citó, para el día 19 de Abril de 2012, a la entidad empleadora JAVIER MAIRA BELTRAN E.I.R.L. del giro "Fabricación de muebles principalmente de maderas", representada legalmente por don Javier Maira Beltran, se desconoce profesión u oficio,

2.- Que, según da cuenta el Acta de Constatación de Infracciones, Comisión N° 65000353, de fecha 10 de Mayo de 2012, levantada por el funcionario fiscalizador ya individualizado, la citada empresa no presentó toda la documentación necesaria para la fiscalización, lo que constituye una conducta tipificada en el artículo 31°, del D.F.L. N° 2, de 1967, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, sancionado por el artículo 32° del mismo cuerpo legal, dicto la siguiente,

## RESOLUCIÓN:

1.- Aplicase a la empresa JAVIER MAIRA BELTRAN E.I.R.L , del giro "Fabricación de muebles principalmente de maderas", representada legalmente por don Javier Maira Beltran, ya individualizados, una multa ascendente a \$234.802 (doscientos treinta y cuatro mil ochocientos dos pesos), equivalentes a dos ingreso mínimo mensual al 10 de Mayo 2012, por no haber presentado la documentación requerida por el fiscalizador en conformidad al artículo 31° del DFL N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa ascendente a \$234.802 (doscientos treinta y cuatro mil ochocientos dos pesos), deberá efectuarse en la Caja de Tesorería del Fondo Nacional de Salud,

de acuerdo a la liquidación que corresponda practicar al momento del pago, según la equivalencia del valor del ingreso mínimo mensual, para efectos no remuneracionales, a esta última fecha.

Una vez efectuado el pago, entréguese a la entidad empleadora infractora, un Comprobante de Pago de Multa Administrativa, timbrado por caja.

3.- Téngase presente que, de conformidad al artículo 503 del Código del Trabajo, la entidad infractora tiene el plazo de quince días hábiles, a contar de la fecha de notificación de esta resolución para proceder de acuerdo al inciso tercero de dicho artículo o para enterar el importe de la multa determinada en la parte resolutiva. Expirado este plazo, la presente Resolución tendrá mérito ejecutivo para los efectos de su cumplimiento.

4.- Las multas cursadas por Fonasa que se encuentren impagas después de vencido el plazo para éste, serán enviadas para su publicación en Dicom.

> MANUEL ROJAS JEFE DEFARTAMENTO DE

FONDO NACIONAL DE SALLE

CÚMPLASE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

<u>DISTRIBUCIÓN</u>
\* JAVIER MAIRA BELTRAN

Subdepartamento de Fiscalización de Cotizaciones

\* Sección Tesorena Nivel Central \* Oficina de Partes (Afecta al Art. 7º, letra g) de la ley № 20.285)

MRS/AMF/DMA/MM//ICVZ/07.06.12